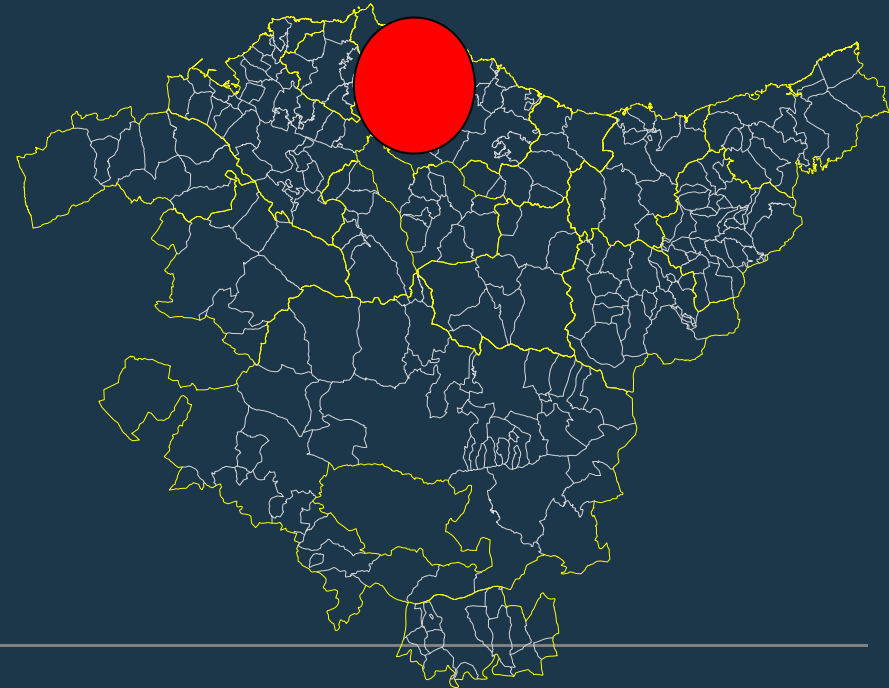


# URDAIBAI BIOSFERA

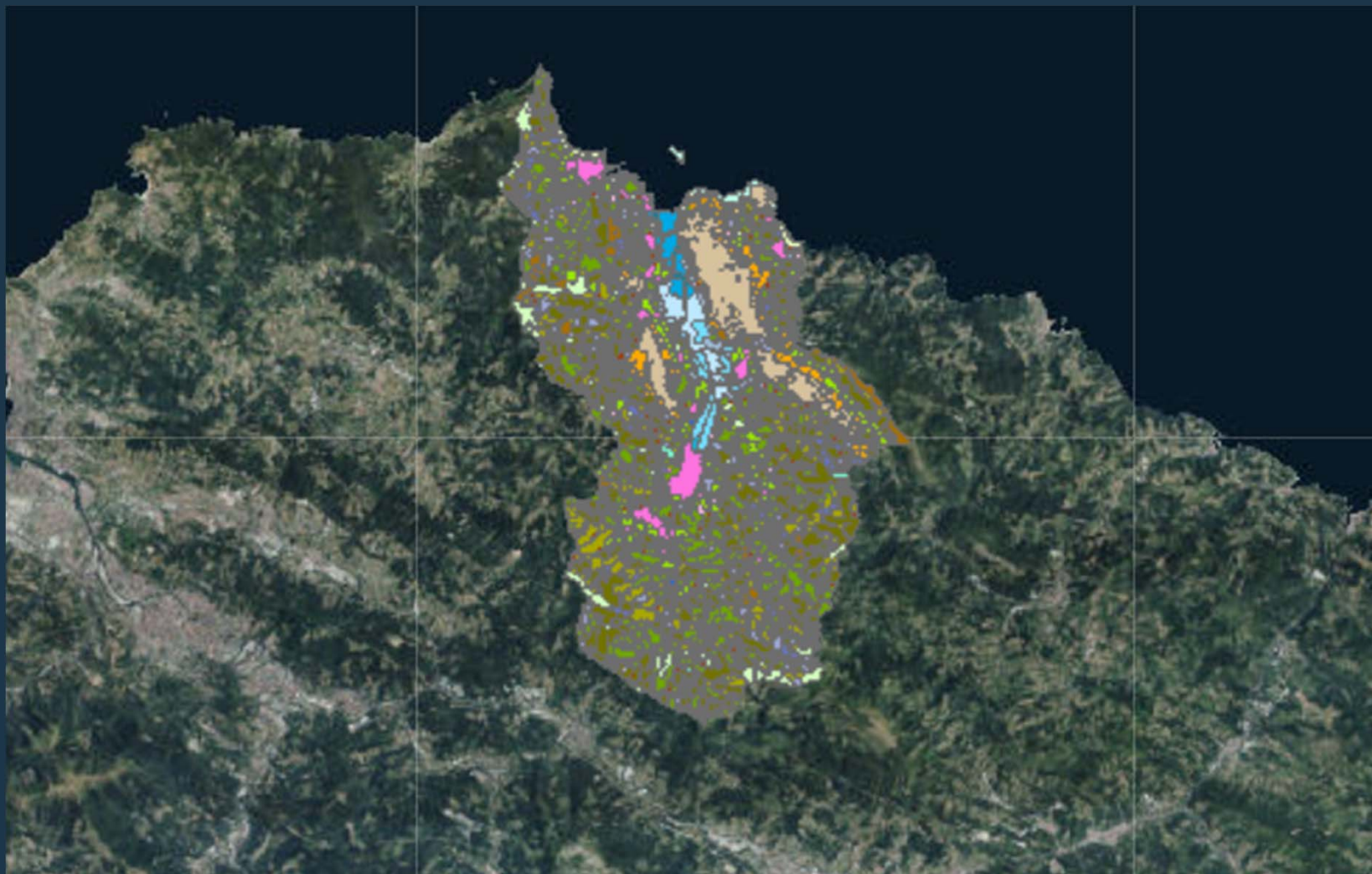
**Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua.**  
Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.

**ERRESERBA**



<b>ESPEDIENTEA</b>	<b>OT-020/23-PRUG URDAIBAI</b>
EXPEDIENTE	
<b>TXOSTENA</b>	<b>Lurralde Plangintzaren eta Hiri Agendaren</b>
PONENCIA	Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana
<b>GAIA</b>	<b>Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua</b>
ASUNTO	Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto
<b>UDALA</b>	<b>BUSTURIALDEA ESKUALDEA /COMARCA BUSTUSTURIALDEA</b>
A. FUNCIONAL	A.F. Busturialdea-Artibai

**Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua. ERRESERBA**  
Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.



**Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua.**  
ERRESERBA  
Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.



## Conservación

Plan Rector de Uso y Gestión  
**PRUG**

Plan de Gestión de la Zonas Especiales de Conservación y de Protección de las Aves

**PG-ZEC/ZEPA**

## Desarrollo sostenible

Plan de Armonización y Desarrollo de Actividades Socioeconómicas

**PADAS**

## Apoyo logístico

Plan para la Interpretación, Investigación, Capacitación y Educación en Sostenibilidad en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

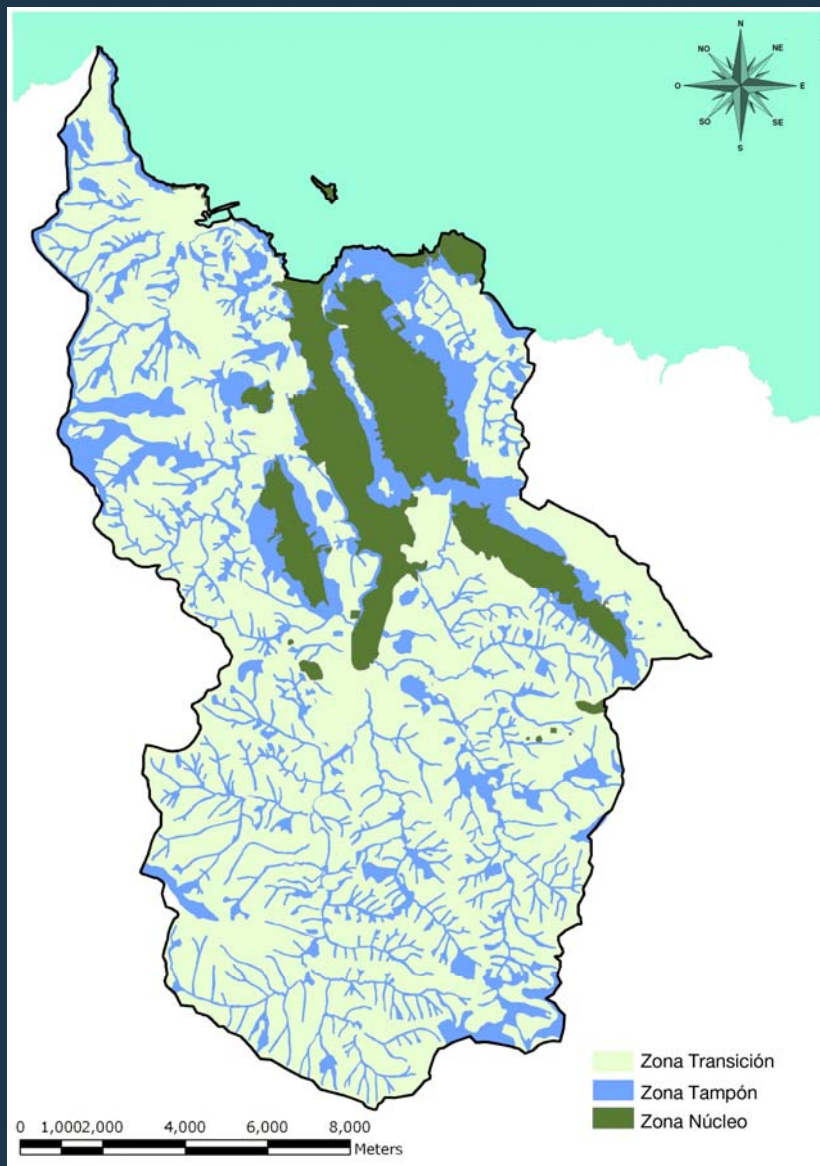
**PIICES**



# URDAIBAI BIOSFERA

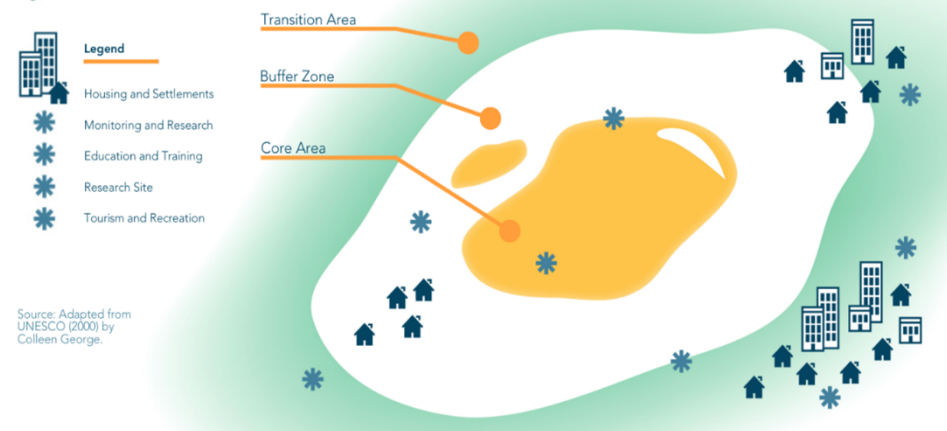
## ERRESERBA

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu proiektua.  
 Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.



### The classical configuration of a biosphere reserve

Fig. 2



Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua.  
 Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.

## LEY 5/89

de Protección y  
 Ordenación de la Reserva  
 de la Biosfera de Urdaibai  
 (art. 1 y 3)



Establece un régimen jurídico especial para la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con el fin de proteger la integridad y potenciar la recuperación de la gea, flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de sus ecosistemas en razón de su interés natural, científico, educativo, cultural, recreativo y socioeconómico.

Identifica y delimita las áreas de especial protección, en función de sus características y señala que lo dispuesto para las áreas de especial protección en la presente ley prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, y se indica que cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se adaptará de oficio por los órganos competentes.

Finalmente, este mismo artículo recoge que *los terrenos que no tengan la consideración de áreas de especial protección y que conforman la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, quedarán sometidos a las determinaciones que obligatoriamente habrán de definirse para ellos en el Plan Rector de Uso y Gestión definido en el artículo 15 de esta ley, siempre y cuando estén clasificados como suelo no urbanizable a la entrada en vigor de la misma*.

## LEY 5/89

de Protección y  
 Ordenación de la Reserva  
 de la Biosfera de Urdaibai  
 (art. 15)



**“El Plan Rector de Uso y gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se adaptará de oficio por los órganos competentes”**

## Normativa urbanística municipal



“Suelo no urbanizable:

*La regulación del régimen de usos y de actos de construcción, así como de la zonificación del suelo no urbanizable será la regulada por el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai”*

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua.  
 Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.

- **Infraestructura verde**

- **Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai.**

Los criterios y su regulación de usos serán los establecidos por sus respectivas figuras de protección.

- **Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales.**

Cualquier uso previsto en ellos deberá supeditarse a los objetivos de la infraestructura verde, y en especial para los corredores, al objetivo primordial de la conectividad ecológica entre los espacios protegidos por sus valores ambientales. Las actividades admisibles serán cualesquiera que permitan los objetivos citados, con preferencia por aquellas actividades que los favorezcan.

- **Condicionante superpuesto y su regulación**

- **Islas / velo**

- **Urdaibai Isla.**

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua.  
 Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.

## DOT

(Art. 3.4.a.2)  
 Eficacia vinculante  
 directa



*“El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional. **En el caso de que dentro del ámbito del planeamiento territorial se halle algún espacio protegido por sus valores ambientales o la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, éste incorporará la zonificación y regulación de usos recogida en la legislación sectorial específica de los mismos**”*

## PTP

(art. 24 y Disp. Adic. 2ª)

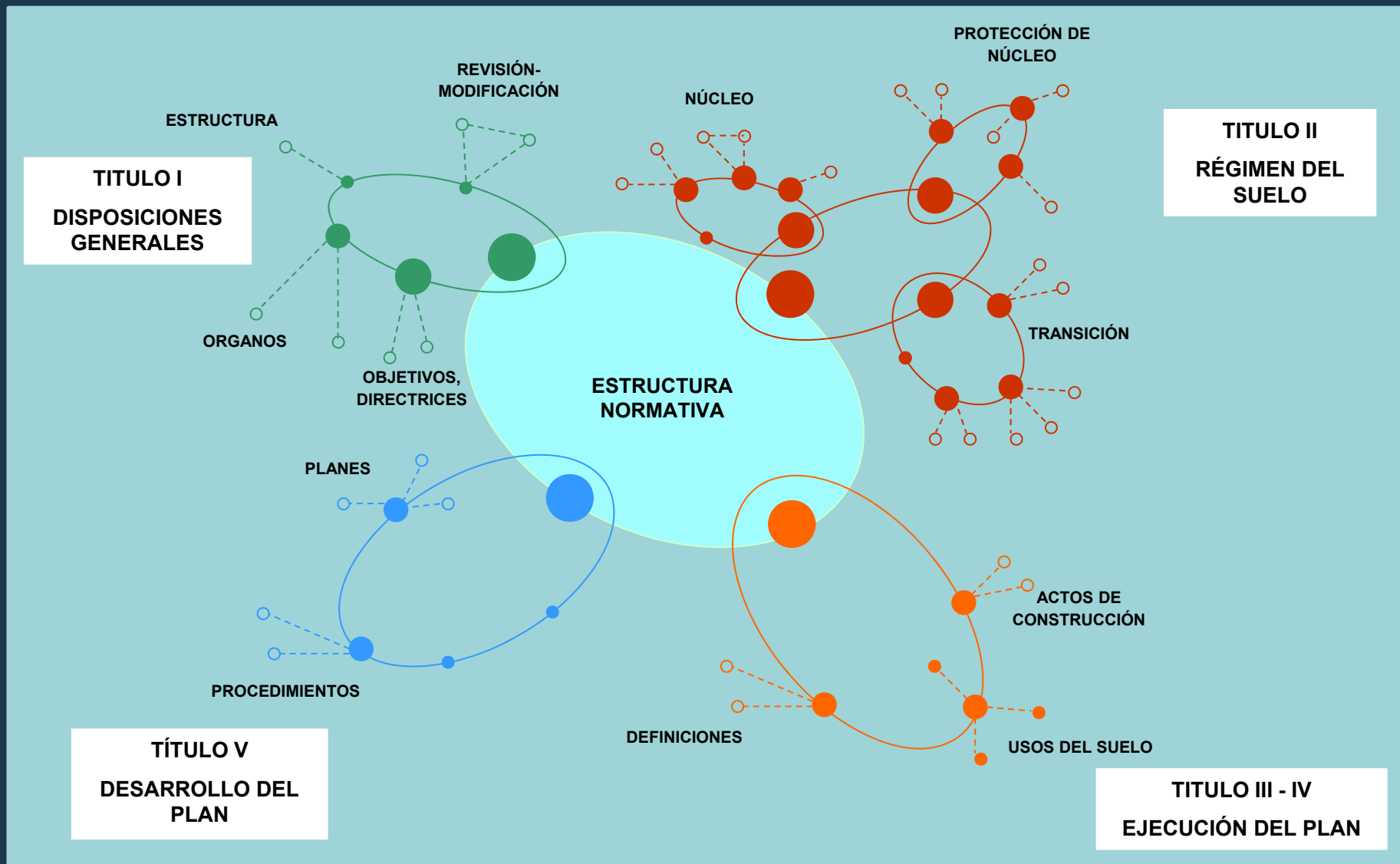


*“El régimen de usos y actividades aplicable al ámbito de la Reserva de Urdaibai es el previsto en el **Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)** de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, aprobado por el Decreto 242/1993, de 3 de agosto, y redactado al amparo de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de dicha Reserva”*

*“La ordenación y gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se realiza de acuerdo a los instrumentos recogidos en su legislación sectorial específica, regulando la calificación del suelo no urbanizable, el régimen de usos y actividades y de los actos de construcción **a través del PRUG** de la RBU.*

*En el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, **las propuestas de equipamientos y asentamientos serán los identificados en el presente PTP, así como los esquemas de infraestructuras**, no obstante, su concreción espacial y trazado definitivo se realizará conforme al PRUG de la RBU, mediante sus instrumentos de desarrollo para el suelo no urbanizable de la misma. “*

Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Plana aldatzea. Dekretu-proiektua.  
Modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Proyecto de Decreto.





**D139/2016**  
**PRUG16**



Informe 2016/07/17. Favorable con condiciones. Todas adaptadas

**MOD**  
**PRUG16**



Eliminación de la figura de Plan Especial en gran parte de los artículos en la que se cita la figura (27/36), dejando únicamente la remisión a la misma en aquellos artículos en los que lo exige la Ley del Suelo 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo. Arts. 59.2, 72 y 97.

Existen otras herramientas para garantizar la protección de los ecosistemas.



Adaptación del PRUG a lo establecido por la LRBUR en lo relativo a varios usos no permitidos por la citada ley que habían sido recogidos, erróneamente, en el Plan Rector como permitidos



Eliminación Instalaciones para refugio de máximo 3 UGM (art. 4.4.3.19).

*Se ha procedido a la supresión del artículo 4.4.3.19 porque se considera que las instalaciones para refugio de máximo tres unidades de ganado mayor están suficientemente regulados en el apartado 4 del artículo 4.4.3.10., relativo al régimen general de las construcciones relacionadas con el uso ganadero.*



Modificación de los artículos relativos a la producción de energía (4.4.4.21, 4.4.4.22 y 4.4.4.26) a fin de mejorar la posibilidad de introducción de energías renovables

## MOD PRUG16



Modificaciones relativas a varios usos e intervenciones constructivas, entre las que, a efectos del presente informe y su alcance en el marco de sus competencias, cabe destacar algunas de las previstas en relación a las actividades de alojamientos turísticos, reguladas en los artículos 4.4.5.13, 4.4.5.15 y 4.4.5.16

### 4.4.3.15.



### 4.4.5.15 – 4.4.5.16

Ampliación de ambos usos a las tipologías de Chalets (>1950)

Artículo 3.4.2.1. Apto 3. Párrafo 2:

*Se considera chalet, el edificio que, no presentando una tipología constructiva o estética específica, es un edificio residencial construido a partir del año 1950 que no se asemeja a la tipología de bloque de viviendas, indistintamente del número de viviendas que albergue*

## MOD PRUG16



Modificaciones relativas a varios usos e intervenciones constructivas, entre las que, a efectos del presente informe y su alcance en el marco de sus competencias, cabe destacar algunas de las previstas en relación a las actividades de alojamientos turísticos, reguladas en los artículos 4.4.5.13, 4.4.5.15 y 4.4.5.16

- LSU. Art. 28.3 y 28.5. *Son usos admisibles en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable los expresamente considerados por las Directrices de Ordenación del Territorio o por las normas e instrumentos de ordenación territorial como adecuados y precisos para su utilización racional y conforme a su naturaleza rural, y no impliquen la transformación urbanística del suelo ni supongan su utilización para fines urbanísticos*
- DOT
  - PTS Recursos Turísticos
  - 1.b.3. Actividades urbanísticas y edificatorias
    - d. Caseríos. Para preservar el patrimonio:
      - *División (Duplicar. Máx 4)*
      - *Así mismo se propone, en los caseríos existentes, la posibilidad de admitir usos compatibles con los usos residenciales (equipamiento, actividad hostelera, terciario).*
  - 1.b.5.a. Actividades turísticas y recreativas: *Serán reguladas a través de los planes territoriales y / urbanísticos correspondientes*

MOD  
PRUG16

Modificaciones relativas a varios usos e intervenciones constructivas, entre las que, a efectos del presente informe y su alcance en el marco de sus competencias, cabe destacar algunas de las previstas en relación a las actividades de alojamientos turísticos, reguladas en los artículos 4.4.5.13, 4.4.5.15 y 4.4.5.16

Art. 4.4.5.13.

- Ley 3/2016. de Turismo

- Art. 52

1.– (...).

*Asimismo, lo dispuesto en esta ley también será de aplicación a los alojamientos en carros, carromatos, casas rodantes y similares, inmovilizados; y a las cabañas en los árboles y a cualesquiera otros, cuando el establecimiento de requisitos que supediten el acceso al ejercicio de una actividad esté justificado por razones imperiosas de interés general previstas en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y desarrolladas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

(...)

2.– Reglamentariamente se regulará el régimen de funcionamiento y los requisitos y condiciones que deben cumplir estos establecimientos, así como sus distintivos.

MOD  
PRUG16

Modificaciones relativas a varios usos e intervenciones constructivas, entre las que, a efectos del presente informe y su alcance en el marco de sus competencias, cabe destacar algunas de las previstas en relación a las actividades de alojamientos turísticos, reguladas en los artículos 4.4.5.13, 4.4.5.15 y 4.4.5.16

Art. 4.4.5.15 y 4.4.5.16.

- Ley 3/2016. de Turismo

- Art. 49

*1.– El agroturismo consiste en la prestación mediante precio de servicios turísticos de alojamiento con o sin restauración por parte de personas agricultoras y ganaderas en sus caseríos, integrados en una explotación agraria.*

*2.– Son casas rurales aquellos establecimientos que, estando en el medio rural, ofrecen mediante precio un servicio de alojamiento, con o sin restauración, en edificios de arquitectura característica de la zona en que se ubican.*

- Decreto 199/2013, de 16 de abril: *tienen la consideración de hotel rural los establecimientos hoteleros situados en el medio rural, en edificios o construcciones que respondan a la arquitectura tradicional, típica de la comarca o zona*